

**VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL “INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO” EN RELACIÓN A LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN EN EL ECUADOR**  
**VIOLATION OF THE CONSTITUTIONAL PRINCIPLE "BEST INTERESTS OF THE CHILD" IN RELATION TO ADOPTION PROCESSES IN ECUADOR**

**Autores: <sup>1</sup>María Fernanda Soriano Yagual, <sup>2</sup>María de Jesús Jaime Jaime, <sup>3</sup>Juan Carlos Paz Mena y <sup>4</sup>María José Alvear Calderón.**

<sup>1</sup>ORCID ID: <https://orcid.org/0009-0004-0591-1468>

<sup>2</sup>ORCID ID: <https://orcid.org/0009-0009-3675-5062>

<sup>3</sup>ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0001-7449-1728>

<sup>4</sup>ORCID ID: <https://orcid.org/0009-0008-5084-2990>

<sup>1</sup>E-mail de contacto: [mfsorianoy@ube.edu.ec](mailto:mfsorianoy@ube.edu.ec)

<sup>2</sup>E-mail de contacto: [mdjaimej@ube.edu.ec](mailto:mdjaimej@ube.edu.ec)

<sup>3</sup>E-mail de contacto: [pazmena75@yahoo.com.ar](mailto:pazmena75@yahoo.com.ar)

<sup>4</sup>E-mail de contacto: [mjalvearc@ube.edu.ec](mailto:mjalvearc@ube.edu.ec)

Afiliación: <sup>1\*2\*3\*4\*</sup>Universidad Bolivariana del Ecuador, (Ecuador).

Artículo recibido: 15 de Septiembre del 2025

Artículo revisado: 24 de Septiembre del 2025

Artículo aprobado: 26 de Septiembre del 2025

<sup>1</sup>Abogada graduada en la Universidad Estatal Península de Santa Elena, (Ecuador).

<sup>2</sup>Abogada graduada en la Universidad Estatal Península de Santa Elena, (Ecuador).

<sup>3</sup>Abogado graduado de la Universidad Técnica Particular de Loja, (Ecuador). Máster Universitario de Primer Nivel en Derechos Humanos y Seguridad Humana de la Università Degli Studi Di Milano Bicocca, (Italia).

<sup>4</sup>Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República graduada de la Universidad Particular de Especialidades Espíritu Santo, (Ecuador).

Magíster en Derecho Constitucional graduada de la Universidad Particular de Especialidades Espíritu Santo, (Ecuador).

### **Resumen**

El presente artículo tiene la finalidad de analizar jurídicamente el principio del interés superior del niño conexas al resto de derechos fundamentales que buscan la protección efectiva del cuidado y la integridad de los niños, niñas y adolescentes dentro de los procesos de adopción; se examinó de manera detallada si la rigurosidad en la fase administrativa vulnera este principio. De la misma manera, mediante investigación exhaustiva de sentencias, estándares internacionales y derecho comparado con países de la región, se determinó si los mecanismos convencionales de adopción en el Ecuador son idóneos y proporcionales en este tipo de procesos al ser los niños y niñas parte del grupo de atención prioritaria. A través de un abordaje teórico-metodológico y normativo-jurisprudencial se concluyó que los elementos articulados de adopción en el Ecuador como instituciones y normas, carecen de priorizar el interés superior del niño con procedimientos administrativos extensos, rigurosidad extrema en requisitos, tiempos de adopción muy

prolongados, lo que conlleva a que los niños, niñas y adolescentes en orfandad tengan mínimas posibilidades de ser adoptados. En consecuencia, resulta imperativo que el Ecuador optimice y agilice los mecanismos de adopción, asegurando tanto la integridad de los menores como su derecho a formar parte de un núcleo familiar, desde una perspectiva centrada en el cuidado y la garantía de sus derechos a la familia y al libre desarrollo de la personalidad.

**Palabras clave:** Interés superior del niño, Adopción, Derechos fundamentales, Procesos administrativos, Eficiencia.

### **Abstract**

This article aims to legally analyze the principle of the best interests of the child in connection with the other fundamental rights that seek the effective protection of the care and integrity of children and adolescents within adoption processes. It examined in detail whether the rigor of the administrative phase violates this principle. Likewise, through exhaustive research of court rulings, international standards, and comparative law with countries in the region, it was determined

whether conventional adoption mechanisms in Ecuador are appropriate and proportional in this type of process, given that children are part of the priority group. Through a theoretical-methodological, normative-jurisprudential approach, it was concluded that the articulated elements of adoption in Ecuador, both as institutions and norms, fail to prioritize the best interests of the child. These include lengthy administrative procedures, extremely rigorous requirements, and very long adoption periods, resulting in orphaned children and adolescents having minimal chances of being adopted. Consequently, it is imperative that Ecuador optimize and streamline adoption mechanisms, ensuring both the integrity of minors and their right to be part of a family unit, from a perspective focused on care and the guarantee of their rights to a family and the free development of their personality.

**Keywords: Best interests of the child, Adoption, Fundamental rights, Administrative processes, Efficiency.**

### **Sumário**

Este artigo tem como objetivo analisar juridicamente o princípio do interesse superior da criança em conexão com os demais direitos fundamentais que buscam a efetiva proteção do cuidado e da integridade de crianças e adolescentes nos processos de adoção. Examinou-se detalhadamente se o rigor da fase administrativa viola esse princípio. Da mesma forma, por meio de exaustiva pesquisa de jurisprudência, normas internacionais e direito comparado com países da região, determinou-se se os mecanismos convencionais de adoção no Equador são adequados e proporcionais nesse tipo de processo, tendo em vista que as crianças fazem parte do grupo prioritário. Por meio de uma abordagem teórico-metodológica, normativo-jurisprudencial, concluiu-se que os elementos articulados da adoção no Equador, como instituições e normas, não priorizam o interesse superior da criança. Isso se deve à morosidade dos procedimentos administrativos, aos requisitos extremamente rigorosos e aos prazos de adoção muito longos, o que faz com que crianças e adolescentes

órfãos tenham chances mínimas de serem adotados. Consequentemente, é imperativo que o Equador otimize e agilize os mecanismos de adoção, garantindo tanto a integridade dos menores quanto seu direito de fazer parte de um núcleo familiar, a partir de uma perspectiva centrada no cuidado e na garantia de seus direitos à família e ao livre desenvolvimento de sua personalidade.

**Palavras-chave: Interesse superior da criança, Adoção, Direitos fundamentais, Processos administrativos, Eficiência.**

### **Introducción**

La protección integral de la niñez y adolescencia constituye un eje prioritario en el marco jurídico nacional e internacional, especialmente cuando se trata de grupos en situación de vulnerabilidad como los niños, niñas y adolescentes (NNA) en condición de orfandad. En el Ecuador, la Constitución de 2008 reconoce la titularidad de derechos de los NNA y dispone su garantía mediante acciones diferenciadas y prioritarias por parte del Estado, la sociedad y la familia. Entre estas medidas, la adopción surge como una herramienta jurídica de inclusión y restitución del derecho a vivir en familia, conforme al principio del interés superior del niño.

En este sentido, resulta fundamental observar cómo otros países de la región han abordado este desafío. Colombia, por ejemplo, ha consolidado un sistema de adopción sustentado en el Código de Infancia y Adolescencia, donde se promueve la agilización de procesos y la participación activa de entidades acreditadas. Perú, por su parte, ha avanzado en la implementación de un Registro Único de Adopciones y en la profesionalización del personal involucrado, con miras a reducir en cifras estadísticas el número de niños y niñas que permanecen en las casas de acogido durante un tiempo considerable. El estudio comparativo permite identificar buenas prácticas y modelos

jurídicos que podrían ser adaptados al contexto ecuatoriano, reforzando el enfoque de derechos y garantizando condiciones más eficaces y humanas para el ejercicio del derecho a la familia por parte de los NNA. No obstante, el proceso de adopción en el país enfrenta obstáculos estructurales y administrativos que afectan la celeridad y eficacia de los procedimientos. Los tiempos prolongados, y la sobrecarga institucional evidencian brechas entre el marco legal garantista y su implementación práctica. Esta realidad no solo compromete los derechos de los NNA, sino que también desincentiva la participación de potenciales adoptantes, generando un ciclo de exclusión que profundiza la vulnerabilidad de estos menores.

Frente a esta problemática, el presente estudio propone un análisis jurídico-crítico del proceso de adopción en el Ecuador, desde una perspectiva de derechos humanos y protección reforzada. El objetivo principal es evidenciar cómo las falencias en la normativa y su aplicación afectan el cumplimiento del interés superior del niño, y cómo la articulación entre las instituciones públicas podría contribuir a la construcción de un sistema más eficiente, humano y garantista. Para ello, se adopta un enfoque cualitativo con base en la sociología jurídica, con el fin de comprender el fenómeno desde la intersección entre el derecho y la realidad social, tomando como eje transversal la responsabilidad estatal en la tutela efectiva de los derechos de los NNA.

### **Materiales y Métodos**

La presente investigación se enmarca en un enfoque cualitativo, que se caracteriza por el análisis de fenómenos a partir de sus cualidades y significados, sin recurrir a datos numéricos o estadísticos. Este enfoque permite explorar en profundidad las particularidades del problema

estudiado a través de descripciones verbales y análisis interpretativo. El nivel de investigación es explicativo, ya que busca comprender las causas y efectos del fenómeno jurídico abordado, identificando las relaciones entre variables y ofreciendo una interpretación del porqué del problema. En cuanto al tipo de investigación, se adopta una perspectiva de sociología jurídica, que permite analizar el fenómeno desde una visión jurídica, considerando su impacto en la realidad social y cómo el derecho actúa como un instrumento de transformación de comportamientos y estructuras sociales. El diseño metodológico es no experimental, lo que implica que no se manipulan variables, sino que se observan los hechos en su contexto natural para analizarlos tal como ocurren. Esto es adecuado para estudios jurídicos donde se examinan normas, decisiones judiciales o prácticas institucionales. Finalmente, el instrumento de recolección de información utilizado es la ficha bibliográfica, que permite sistematizar y sintetizar contenidos relevantes extraídos de fuentes normativas, doctrinarias y jurisprudenciales, facilitando la organización de la evidencia necesaria para sustentar los hallazgos del estudio.

### **Resultados y Discusión**

La Tabla 1 presenta un análisis comparativo de los sistemas de adopción en Ecuador, Colombia y Perú, con base en informes técnicos e institucionales recientes, considerando aspectos como la entidad responsable, los tiempos estimados, los tipos de adopciones más frecuentes, los requisitos establecidos para las familias solicitantes y el acompañamiento posterior a la adopción. De este modo, se ofrece una visión integral que permite comprender las fortalezas y limitaciones de cada sistema, así como los retos comunes que enfrentan en torno a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.:

**Tabla 1. Cuadro comparativo de los sistemas de adopción: Ecuador, Colombia Y Perú**

Criterio	Ecuador	Colombia	Perú
Entidad Responsable	Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) - Programa de Adopciones. Supervisa procesos nacionales e internacionales. Trabaja con gobiernos locales para agilizar trámites.	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) - Entidad técnica con enfoque en protección integral. Tiene comités regionales para descentralizar procesos.	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) - Dirección General de Adopciones. Coordina con gobiernos regionales para casos rurales.
Tiempo Estimado	Nacional: 12–18 meses (niños sanos <7 años). Internacional: 18–24 meses. Casos especiales: 6–12 meses (discapacidad, grupos de hermanos). Demoras: Falta de asignación de jueces.	Nacional/Internacional: 18–36 meses. Niños >7 años: 24–30 meses. Bebés: 36+ meses (lista de espera). Demoras: Altos estándares de verificación.	Nacional: 12–18 meses. Internacional: 18–24 meses (hasta 36 meses si hay requisitos adicionales). Casos prioritarios: 8–10 meses (hermanos, adolescentes, discapacidad).
Solicitudes Aprobadas	2023: 150 (80% nacionales). Perfil típico: Niños 3–7 años, sin discapacidad. Adopciones internacionales: 20% (principalmente EE.UU. y Europa).	2023: 250 (60% niños >7 años o con necesidades especiales). Adopciones internacionales: 40% (España e Italia lideran). Bebés: Solo 10% del total.	2023: 130 (90% nacionales). Adopciones internacionales: 10% (en descenso por cambios legales). Grupos de hermanos: 25% de los casos.
Tipo de Adopciones	Más comunes: Niños <7 años, sanos. Menos demandadas: Adolescentes (12+ años) o con discapacidad. Incentivos: Ninguno, pero prioridad para grupos de hermanos.	Foco principal: Niños >7 años, grupos de hermanos, o con enfermedades crónicas. Programas especiales: "Buscando Hogar" para adolescentes. Bebés: Solo asignados en casos excepcionales.	Prioridad: Niños <5 años, pero con campañas para adolescentes. Incentivos: Subsidios educativos para adopciones de grupos de hermanos. Zonas rurales: Mayor flexibilidad en requisitos.
Etapas del Proceso	1. Evaluación psicosocial (3–4 meses). 2. Capacitación (40 horas). 3. Registro Único (2–3 meses). 4. Asignación y judicialización (6+ meses). 5. Seguimiento (24 meses).	1. Evaluación integral (6–8 meses). 2. Aprobación ICBF (1–2 meses). 3. Asignación por comité (3–6 meses). 4. Legalización (4–12 meses). 5. Seguimiento (24 meses con informes).	1. Evaluación (4–6 meses). 2. Registro familiar (1–2 meses). 3. Proceso judicial (6–8 meses). 4. Seguimiento (24 meses con visitas).
Requisitos	Edad: 25+ años (14+ años que el adoptado). Estabilidad económica: No especificada, pero verificada. Exclusiones: Antecedentes penales o enfermedades contagiosas graves.	Edad: 25+ años (15+ años que el adoptado). Evaluaciones: Psicológica, médica y socioeconómica obligatorias. Exclusiones: Historial penal o informe negativo de trabajo social.	Edad: 25+ años (18+ años que el menor). Requisitos adicionales: Certificado de salud mental y capacidad económica comprobable. Exclusiones: Antecedentes de violencia doméstica.
Facilidad del Proceso	Ventaja: Proceso estandarizado. Desafío: Demoras en cortes. Zonas rurales: Menos acceso a información.	Ventaja: Sistema robusto y transparente. Desafío: Exceso de burocracia. Zonas rurales: Mismos requisitos, pero con menos recursos.	Ventaja: Proceso más ágil para nacionales. Desafío: Desigualdad en acceso entre zonas urbanas/rurales. Flexibilidad: Casos especiales tienen prioridad.
Acompañamiento Post-Adoptivo	Duración: 24 meses. Acciones: 4 visitas anuales del MIES. Enfoque: Adaptación familiar y salud del menor.	Duración: 24 meses. Acciones: Informes mensuales + 6 visitas anuales. Enfoque: Integración educativa y emocional.	Duración: 24 meses. Acciones: Visitas bimestrales + talleres. Enfoque: Bienestar socioeconómico y prevención de abandono.
Observaciones	Logros: Reducción de tiempos en 20% desde 2020. Retos: Falta de campañas para adoptar adolescentes. Dato: 30% de abandonos en proceso por demoras.	Logros: Liderazgo en adopciones internacionales seguras. Retos: Altos costos para familias adoptivas. Dato: 50% de adopciones son de niños con discapacidad o grupos de hermanos.	Logros: Aumento del 15% en adopciones de adolescentes (2020–2023). Retos: Estigmatización en zonas rurales. Dato: 70% de adoptantes son familias urbanas de clase media.

Fuente: Ministerio de Inclusión Económica y Social, Informa Técnico sobre la Gestión de Adopción (2021); Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Informe sobre Estadísticas del Programa de Adopciones (2023); Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Informe de Niñas, niños y adolescentes (NNA) adoptados/as a nivel nacional (2024).

### **El interés superior del niño en el contexto jurídico ecuatoriano y supranacional: Análisis normativo**

El principio del interés superior del niño es una regla fundamental que obliga a que, en

cualquier decisión o acción que afecte a niños, niñas y adolescentes, se dé prioridad a lo que más les beneficie. Esto significa garantizar su bienestar, proteger sus derechos, y asegurar su desarrollo integral en un entorno seguro,

afectivo y digno. El Estado, las familias y la sociedad deben actuar siempre pensando primero en sus necesidades y derechos. En Ecuador, el principio del interés superior del niño, está consagrado en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia y el artículo 44 de la Constitución del Ecuador en el que orienta a las instituciones públicas a priorizar los derechos de niños, niñas y adolescentes (NNA) en toda decisión que los involucre. Esto exige prevenir cualquier forma de vulneración y asegurar condiciones que garanticen su dignidad y desarrollo integral. En situaciones de orfandad, este principio adquiere especial relevancia, obligando a que las medidas tanto administrativas y judiciales aseguren su protección efectiva, y acceso a cuidados adecuados. Así, el sistema no solo cumple la normativa, sino que actúa de forma proactiva en defensa del bienestar de los NNA.

Para López (2015) sostiene que: es indispensable establecer tres puntos concretos para lograr alcanzar los fundamentos teleológicos del principio: la capacidad de los niños y niñas, su entorno familiar y social, y la predictibilidad. Con estos tres elementos se puede establecer el contenido esencial para alcanzar el interés superior de los niños y niñas, los cuales tienen que estar presentes y tratar de ser desarrollados en cada hecho particular (p. 58). Por otra parte, en el artículo 3.1 de la (Convención sobre los Derechos del Niño, 1946) indica que “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”; lo que obliga a los Estados Parte a garantizar que, en toda acción en la que intervengan o estén en juego los

derechos de un menor de edad, siempre primen estos por encima de todo, con la finalidad de cuidar su bienestar mediante servicios esenciales para su desarrollo. Asimismo, el Comité de los Derechos del Niño de la (Convención sobre los Derechos del Niño, 2013) precisa que el interés superior debe entenderse como un derecho sustantivo, un principio jurídico interpretativo y una norma de procedimiento, lo que exige que todas las decisiones se tomen a partir de una evaluación rigurosa de cómo afecta a cada niño involucrado. Esta guía internacional insta a los Estados a establecer mecanismos eficaces de evaluación y justificación cuando se invoque este principio en procesos administrativos y judiciales.

#### **Normativa y realidad institucional en la adopción ecuatoriana: Una revisión crítica**

La Corte Constitucional (2021) en su Dictamen No. 8-09-IC /2 considera oportuno recordar que: los procesos de adopción tienen como finalidad principal la realización de los derechos de las niñas, niños y adolescentes previstos en los artículos 44 y 45 de la Constitución,<sup>34</sup> que consagran como uno de sus derechos el de gozar de un entorno familiar para su desarrollo integral, el de tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria. Estos artículos reconocen a la familia como una institución pilar para el aseguramiento, tanto del desarrollo integral como del ejercicio pleno de los derechos de niños, niñas y adolescentes (p. 14). Entendiendo así que la adopción es un procedimiento legal cuyo propósito es garantizar a los niños un entorno seguro, afectivo y estable, que permita satisfacer sus necesidades básicas. En el caso del Estado ecuatoriano, esta institución se encuentra regulada por un marco normativo propio, al igual que en otros países. Su finalidad principal es salvaguardar el interés superior del

niño, asegurando que pueda ejercer de manera equitativa e inclusiva sus derechos fundamentales.

Por su parte, el Código de la Niñez y Adolescencia en su Título IV denominado “De la Adopción” establece los lineamientos base para lograr una adopción integral desde el respeto y la autonomía del NNA. Lo que conlleva a generar un nexo al culminar la adopción que va más allá de las relaciones parentales, pues desde la óptica jurídica existe un lazo de responsabilidad y cuidado. Esto permite lograr que el *modus vivendi* sea adecuado, que su forma de vida y todos sus procesos vitales se desarrollen de la manera más favorable. En concordancia con el Art 159 del (Código de la Niñez y Adolescencia, 2014) determina los requisitos para la Adopción Nacional en nuestro país: Estar domiciliados en el Ecuador o en uno de los estados con los cuales el Ecuador haya suscrito convenios de adopción; Ser legalmente capaces; Estar en pleno ejercicio de los derechos políticos; Ser mayores de veinticinco años; Tener una diferencia de edad no menor de catorce ni mayor de cuarenta y cinco años con el adoptado. La diferencia mínima se reducirá a diez años cuando se trate de adoptar al hijo del cónyuge o conviviente, en los casos de unión de hecho que cumpla con los requisitos legales. Estas limitaciones de edad no se aplicarán a los casos de adopciones entre parientes. Tratándose de parejas, los límites de edad se aplicarán al cónyuge, o conviviente más joven; En los casos de pareja de adoptantes, ésta debe ser heterosexual y estar unida por más de tres años, en matrimonio o unión de hecho que cumpla los requisitos legales; Gozar de salud física y mental adecuada para cumplir con las responsabilidades parentales; Disponer de recursos económicos indispensables para garantizar al adoptado la satisfacción de sus

necesidades básicas; y, No registrar antecedentes penales por delitos sancionados con penas de reclusión.

Rosales (2023) señala que los trámites administrativos prolongados y la rigurosidad documental en Ecuador conllevan a una afectación al principio del interés superior del niño, privando al menor de su derecho a vivir en familia y desarrollarse plenamente. El proceso de adopción inicia desde una fase previa que no se encuentra estipulada en la legislación, continúa con una fase administrativa que puede extenderse hasta 3 años, y finaliza en la fase judicial que depende de la celeridad del proceso y la procedencia de la institución. Por otra parte, en nuestro país el Código de la Niñez y Adolescencia establece un proceso articulado para que se dé la adopción desde un proceso garantista y legal, no establece tiempos específicos para finalizar la adopción, dejando en manos de las instituciones establecer de forma interna tiempos para que cada fase llegue a su fin. Lo cual, en cierta medida violenta de forma pluriofensiva los derechos de los NNA de ser parte de un entorno familiar. Esto también afecta el estatus económico y emocional de los adoptantes, ya que, al no existir una acción oportuna y eficaz dentro de los trámites de adopción frena a los postulantes a continuar con el proceso. De este modo, se deduce que la adopción es un proceso articulado entre varias instituciones que en distinta medida intervienen para que el NNA gocen de sus derechos fundamentales en el seno de un nuevo hogar; por lo tanto, el actuar público debe priorizar y garantizar la celeridad evitando una dilación innecesaria. La realidad de los menores en situación de subordinación se encuentra ligado a las instituciones que tienen competencia en los procesos de adopción, quienes deben asegurarse de que la dignidad del menor durante y después del proceso no sea violentada. Por esto, al

generar falsas esperanzas de adopción cuando el proceso no llega a culminarse, afectaría de manera directa la protección a su bienestar

### **Proceso administrativo y judicial de la adopción en el Ecuador**

En Ecuador, el proceso de adopción comprende dos fases esenciales: administrativa y judicial, cuya regulación y supervisión se encuentran principalmente en el Código de la Niñez y Adolescencia (CNyA) y bajo la tutela del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES). La fase administrativa tiene como finalidad garantizar que las personas o familias postulantes cumplan con los requisitos legales y sean idóneas para el acogimiento del niño, niña o adolescente (NNA). Así lo establece el Art. 165 del (Código de la Niñez y Adolescencia, 2014) que refiere: Todo proceso judicial de adopción estará precedido de una fase administrativa que tiene por objeto: 1. Estudiar e informar sobre la situación física, psicológica, legal, familiar y social de la persona que va a adoptarse; 2. Declarar la idoneidad de los candidatos a adoptantes; y, 3. Asignar, mediante resolución administrativa, una familia a un niño, niña o adolescente. Esta facultad es privativa del Comité de Asignación Familiar correspondiente (Código de la Niñez y Adolescencia, 2014, pág. 59, párr.7).

Esta etapa es fundamental para proteger el derecho del niño a crecer en un ambiente familiar adecuado, pues la valoración integral de las condiciones del menor y de los adoptantes es un requisito previo indispensable para evitar riesgos de vulneración. La función del MIES, a través de las Unidades Técnicas de Adopción (UTA), es entonces esencial para garantizar la aplicación efectiva del principio del interés superior del niño, que exige un análisis riguroso y multidimensional antes de cualquier asignación. El inicio formal del

proceso de adopción implica que los postulantes se informen del proceso, tiempo y legislación, además pueden acercarse a las instituciones encargadas como las Unidades Técnicas de Adopción (UTA) del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) o acceder al portal web del MIES con la finalidad de obtener información de los documentos y demás requisitos a cumplir. Posteriormente, el o la familia postulante ingresará al link <https://siimiesalpha.inclusion.gob.ec/siimies-ciudadano/> para que le agenden una cita virtual respectivamente y posterior se realice una entrevista preliminar en el se evaluará la motivación y las condiciones básicas de los solicitantes.

Según la Norma Técnica emitida por parte del (Ministerio de Inclusión Económica y Social, 2024) subsiguientemente se realiza una entrevista preliminar para evaluar la motivación y las condiciones básicas de los adoptantes, en donde se imparte 2 sesiones con 8 horas hasta culminar los 5 módulos preestablecidos. Consecutivamente, se presenta la solicitud y medios de verificación completos, luego la institución se encarga de realizar una evaluación psicológica individual o de pareja dependiendo a cada caso, se hace inspección técnica del hogar. Finalmente, la institución encargada declara de idoneidad o no de el o los adoptantes, al ser aprobados por la entidad se genera la asignación de niño, niña o adolescente, con quien podrá llevarse a cabo el proceso de “emparentamiento”, y de alcanzar el éxito en esta fase, el menor pasa a convivir con la nueva familia adoptante. Posterior a ello, la Unidad Técnica de Adopciones inicia una fase de monitoreo y seguimiento durante dos años, fase en el que los padres adoptantes tiene la obligatoriedad de presentar informes médicos, mentales, económicos, psicológicos; reflejando

el estado actual del NNA dentro de núcleo familiar.

De la misma manera, cabe destacar que en el año 2025 según el Informe de Gestión de Adopciones del MIES a nivel nacional correspondiente al mes de abril hubo 92 personas solicitantes de información, 16 entrevistas iniciales, 29 en formación continua, 8 estudios de hogar, 16 solicitudes de adopción, 1 remitido a terapia, 6 declaratorias de idoneidad, 8 expedientes de familias remitidos a Comité de Asignación Familiar y tan solo 9 niños adoptados en el país. En virtud de lo expuesto, se puede afirmar que, si bien el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) establece los requisitos y procedimientos a observar dentro de la fase administrativa del proceso de adopción, subsiste una indeterminación normativa respecto a los plazos. En efecto, no existe un marco legal o reglamentario que fije de manera expresa los tiempos mínimos y máximos para el cumplimiento de cada etapa procedimental, lo cual otorga un margen de discrecionalidad a las autoridades competentes y puede generar afectaciones al principio de seguridad jurídica y al interés superior del niño, niña o adolescente. Asimismo, aun al ser esta fase la primera que se ejecuta en este tipo de procesos, a través de las estadísticas se evidencia que escasamente terminan siendo exitosos. En cuanto a la fase judicial de la adopción, consiste en un proceso especial, no contencioso y de jurisdicción voluntaria regulado en los Arts. 284 y 285 del CNyA que manifiesta que la demanda se presenta ante el juez especializado de Niñez y Adolescencia del domicilio del menor, la que deberá ser presentado por el o los candidatos para la adopción. Además, se debe incluir el expediente completo emanado por la Unidad Técnica de Adopciones, la Copia de la declaratoria de adoptabilidad y si es necesario

el Convenio Internacional de Acreditación en el caso de ser adopción internacional.

Según la Corte Nacional de Justicia, la calificación de la demanda de adopción debe realizarse en un plazo máximo de 72 horas. En esta etapa, se constata que la demanda cumpla con los requisitos establecidos por la ley, se verifica que el expediente contenga la declaratoria de adoptabilidad del niño, niña o adolescente (NNA), la calificación favorable emitida por la institución encargada de la adopción y la culminación de la fase administrativa. Adicionalmente, la autoridad competente puede disponer que se completen documentos faltantes dentro del término de tres días, o bien ordenar el reconocimiento de firma y rúbrica de los demandantes para poder señalar fecha y hora de audiencia. Dentro del plazo de cinco días posteriores a la calificación, se establece la audiencia de adopción, en la cual el/la juez constata la presencia del o los adoptantes y, de forma opcional, la del adoptado si este tiene la capacidad para expresar su opinión. Durante la audiencia, el juez solicitará la manifestación de voluntad expresa de los postulantes de asumir la adopción, y realizará un interrogatorio dirigido a evaluar su compromiso con las responsabilidades jurídicas y sociales derivadas del proceso. Asimismo, puede llevarse a cabo una audiencia previa, en la cual el/la juez escuchará la opinión del niño o niña. En el caso de adolescentes, su consentimiento es obligatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 164 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Finalmente, el/la juez resolverá la aprobación o rechazo de la adopción, con base en el principio del interés superior del niño. Esta decisión podrá ser apelada ante la Corte Provincial de Justicia correspondiente. Ecuador cuenta con un sistema de adopción relativamente estable,

aunque se ve afectado por la burocratización y la rigurosidad de los trámites requeridos para adoptar a un menor. A pesar de que existen elementos positivos destinados a proteger los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes (NNA), la falta de celeridad y las limitadas oportunidades de adopción constituyen una barrera para que el menor acceda a un nuevo entorno familiar. Esta situación también puede desmotivar a las familias solicitantes, disminuyendo las posibilidades de que el niño o niña crezca dentro de un nuevo núcleo afectivo. En contraste, Colombia, si bien mantiene un sistema riguroso con estrictos filtros para las familias adoptantes, ha logrado optimizar sus procedimientos a través de controles articulados, evaluaciones multidimensionales sobre la situación del menor e investigaciones integrales respecto a la idoneidad de las familias. Este enfoque ha permitido reducir la carga burocrática sin comprometer la calidad del proceso, consolidando un sistema más ágil y eficiente que prioriza la protección integral de los derechos de los NNA. Esta estrategia permite al Estado garantizar que el menor disfrute plenamente de sus derechos fundamentales al integrarse en un entorno familiar. Por su parte, Perú enfrenta mayores desafíos en la consolidación de un sistema de protección integral. Sus procesos de adopción carecen de rigor técnico suficiente y no incluyen un seguimiento adecuado a las necesidades específicas del menor, lo que representa una omisión en el cumplimiento del deber de debida diligencia estatal. Esta deficiencia puede traducirse como vulneración de los derechos de los NNA, en parte debido a la débil coordinación interinstitucional entre los órganos responsables de su protección. Si bien existen similitudes en los marcos legales y administrativos de los tres países, las diferencias en la implementación práctica son

notables. Ecuador presenta una estructura normativa adecuada, pero aún debe avanzar en la construcción de un sistema más dinámico y efectivo, particularmente en materia de seguimiento, control y acompañamiento postadopción. Colombia ha logrado establecer un modelo más integral que responde adecuadamente al interés superior del niño, mientras que Perú debe fortalecer sus mecanismos técnicos y normativos para evitar que la flexibilidad de sus procesos derive en una vulneración de derechos.

### **Conclusiones**

El análisis del proceso de adopción en el Ecuador, en comparación con los sistemas vigentes en Colombia y Perú, permite comprender que, si bien existe un marco normativo que reconoce la centralidad del principio del interés superior del niño, su aplicación efectiva aún presenta serias limitaciones en el ámbito práctico. La existencia de una fase administrativa y otra judicial, aunque bien estructuradas en el papel, revela debilidades sustanciales cuando se examinan los tiempos de ejecución, los vacíos en el seguimiento postadoptivo y la insuficiente participación del niño, niña o adolescente durante el proceso. En Ecuador, el proceso se ve afectado por una serie de obstáculos burocráticos que ralentizan la integración del menor a un entorno familiar adecuado. Esta lentitud institucional, sumada a la falta de coordinación interinstitucional, genera escenarios de vulnerabilidad que afectan el desarrollo afectivo, emocional y psicológico del NNA. Pese a que el sistema cuenta con normas claras sobre los procedimientos y requisitos para los adoptantes, la ausencia de plazos definidos, el uso discrecional del tiempo por parte de las autoridades y la limitada articulación entre las fases administrativas y

judiciales afectan de manera directa la eficacia de las medidas de protección.

El contraste con el modelo colombiano pone en evidencia la necesidad de avanzar hacia un enfoque más ágil, articulado y técnico. Colombia ha logrado consolidar un sistema que, sin dejar de ser riguroso en la evaluación de los adoptantes, prioriza la rapidez, el seguimiento efectivo y el enfoque multidimensional del cuidado del menor. Por el contrario, el caso peruano representa un modelo que, por su flexibilidad y debilidad en el control institucional, corre el riesgo de dejar en una situación de abandono jurídico a los niños y niñas en proceso de adopción, lo que evidencia la falta de un sistema consolidado de protección integral. A partir de estas constataciones, resulta necesario que el Ecuador inicie un proceso de transformación estructural de su sistema de adopción. Este proceso debe ir más allá de ajustes normativos superficiales y apuntar a la creación de mecanismos institucionales sólidos que garanticen la celeridad, transparencia y efectividad en todas las fases del procedimiento. Es importante implementar un sistema nacional de seguimiento postadoptivo con equipos interdisciplinarios que evalúen, de forma continua, el bienestar del niño dentro del nuevo núcleo familiar. Del mismo modo, se requiere capacitar de manera permanente al personal técnico y judicial involucrado en estos procesos, asegurando que su actuación esté guiada por principios como la no discriminación, la participación infantil y la garantía de derechos desde una perspectiva de derechos humanos.

Asimismo, es indispensable que se fortalezcan los espacios de escucha activa al niño o niña durante el proceso, garantizando que sus opiniones sean valoradas conforme a su nivel de madurez, en coherencia con lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos

del Niño. El reconocimiento del menor como sujeto de derechos y no como simple objeto de protección exige un enfoque que respete su autonomía progresiva y que permita construir vínculos familiares sobre la base del consentimiento, la voluntad y el afecto. En definitiva, la adopción no puede limitarse a un trámite legal; debe entenderse como un proceso de inclusión y garantía de derechos. Para ello, el Estado ecuatoriano debe asegurar que el principio del interés superior del niño oriente todas las decisiones institucionales, desde la valoración de la familia adoptante hasta el seguimiento posterior a la adopción. Solo así será posible corregir las deficiencias actuales y consolidar un sistema de protección eficaz, sensible y justo, que permita a los niños, niñas y adolescentes en situación de adoptabilidad ejercer plenamente su derecho a vivir en familia y desarrollarse en condiciones de afecto, dignidad y seguridad.

### **Referencias Bibliográficas**

- Código de la Niñez y Adolescencia. (2014). *Código de la Niñez y Adolescencia: Leyes conexas*. Registro Civil. <https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/01/este-es-06-C%C3%93DIGO-DE-LA-NI%C3%91EZ-Y-ADOLESCENCIA-Leyes-conexas.pdf>
- Convención sobre los Derechos del Niño. (1946). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Unicef. <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Convención sobre los Derechos del Niño. (2013). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Organización de las Naciones Unidas. <https://www.refworld.org/es/ref/polilegal/cr/2013/es/95780>

- Corte Constitucional. (2021). *Corte Constitucional*.  
<https://www.corteconstitucional.gob.ec>
- Corte Nacional de Justicia. (2019). *Procedimiento judicial para la autorización de la adopción de niñas, niños y adolescentes*.  
<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/image/s/pdf/resoluciones/2019/19-03%20Procedimiento%20autorizacion%20de%20la%20adopcion.pdf>
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (2022). *El enfoque basado en los derechos de la niñez*.  
<https://www.unicef.org/chile/media/7021/file/mod%201%20enfoque%20de%20derechos.pdf>
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2023). *Informe sobre las estadísticas del programa de adopciones*.  
[https://www.icbf.gov.co/system/files/estadisticas\\_adopciones\\_a\\_diciembre\\_31\\_2024\\_i.pdf](https://www.icbf.gov.co/system/files/estadisticas_adopciones_a_diciembre_31_2024_i.pdf)
- López, R. (2015). Interés superior de los niños y niñas: Definición y contenido. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 13(1), 58.  
[http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S1692-715X2015000100002&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S1692-715X2015000100002&script=sci_arttext)
- Ministerio de Inclusión Económica y Social. (2024). *Requisitos fase administrativa*.  
<https://www.inclusion.gob.ec/1-requisitos-fase-administrativa/>
- Ministerio de Inclusión Económica y Social. (2025). *Adopciones Abril 2025*.  
<https://www.inclusion.gob.ec/wp-content/uploads/2025/05/Adopciones-Abril25.pdf>
- Rosales, M. (2023). Adopción y protección de derechos en el Ecuador. *Polo del Conocimiento*.  
<https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/6025/html>



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento-No Comercial 4.0 Internacional. Copyright © María Fernanda Soriano Yagual, María de Jesús Jaime Jaime, Juan Carlos Paz Mena y María José Alvear Calderón.

